



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

SIGGEDO	
DOC. N°	1988072
EXP. N°	686092

RESOLUCION GERENCIAL N° 106-2024-GATR/ MPH

Huacho, 08 de Abril de 2024.



LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: el Expediente de Registro N° 686092 de fecha 15.01.2024 presentado por ARGUEDAS FARRO SORAIDA ELVIRA, solicitando SUSPENSIÓN de Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana del año 2023 hasta la actualidad, del predio registrado en el Código de Contribuyente N° 1230630; ya que no se cuenta con los servicios.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo 92° inciso d) establece que los administrados tienen derecho, entre otros a: "Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso - administrativa, y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el presente código"

Que, de acuerdo con el artículo 135° del citado código son actos reclamables la resolución de determinación, la orden de pago, la resolución de multa, la resolución ficta sobre recursos no contenciosos y las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, siendo asimismo reclamables las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determina la pérdida de fraccionamiento, de carácter general o particular;

Que, a través del documento de visto se solicita suspensión de arbitrios de limpieza pública y seguridad ciudadana del predio ubicado en Prolongación San Martín N° 147 - Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 1230630 a nombre de ARGUEDAS FARRO SORAIDA ELVIRA, es decir, cuestiona la deuda tributaria que registra su propiedad por concepto de arbitrios municipales, sin embargo, en el reclamo presentado, no se ha identificado el documento valor con el que se estaría realizando el cobro de los arbitrios;

Que, la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos mediante Proveído N° 31-2024-UGRS-MPH de fecha 06.02.2024, informa que según la verificación realizada por el Supervisor de Limpieza Pública al predio ubicado en Prolongación San Martín N° 147 del distrito de Huacho, la Municipalidad SI brinda el servicio de Limpieza Pública desde el año 1980, y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana con Proveído N° 037-2024-SSC-MPH de fecha 15.02.2024, informa que la Municipalidad, SI brinda el servicio de Seguridad Ciudadana, porque las camionetas de Serenazgo SI hacen patrullaje por el lugar donde se ubica el predio en Prolongación San Martín N° 147 - Huacho;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente mediante Informe N° 235-2024-SGROC/MPH de fecha 22.03.2024, indica que revisada la base de datos Módulo de Predios del Sistema VSigma, se verifica el registro según detalle:

CÓDIGO : 1230630
CONTRIBUYENTE : ARGUEDAS FARRO SORAIDA ELVIRA
CARPETA : A-3085
PREDIO : PROLONGACIÓN SAN MARTIN N° 147
AREA : 46.12 m²
CONDICION : PROPIETARIO UNICO

Que, de conformidad a la cuenta corriente registra deuda del impuesto predial, arbitrios de limpieza pública y seguridad ciudadana del año 2024, y revisada la carpeta predial se ubica Declaración Jurada de Autoavalúo año 2017, recepcionada con fecha 29.12.2017 por inscripción predial.

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente indica que, estando a lo informado por la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos con Proveído N° 31-2024-UGRS-MPH, y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana con Proveído N° 037-2024-SSC-MPH, determina declarar Improcedente la suspensión de los Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana, del predio ubicado en Prolongación San Martín N° 147 - Huacho, por venirse brindando los servicios;

Que, efectuada la revisión y análisis de lo solicitado por el contribuyente, se concluye que no es posible atender su petición, toda vez que no se indica el documento a reclamar (resolución de determinación u orden de pago), documentos mediante el cual se produce el pronunciamiento formal y expreso de esta administración tributaria, respecto de la deuda tributaria, los cuales se encuentran contemplados en el Artículo 135° del Código Tributario, además de cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 77° y 78° del mismo dispositivo legal. Asimismo, la mencionada solicitud tampoco califica como procedimiento no contencioso vinculado con la obligación de la determinación tributaria de acuerdo con lo previsto por el artículo 162° y siguientes del Código Tributario, sino que por el contrario su objeto es cuestionar la determinación de la deuda tributaria, aunque sin identificar acto reclamable alguno;

Que, asimismo, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 135° del código tributario, corresponde declarar improcedente lo solicitado por el contribuyente ARGUEDAS FARRO SORAIDA ELVIRA, por cuanto no ha cumplido con señalar documento reclamable. Cabe indicar que en el caso que la Administración emita y notifique los valores correspondientes (resoluciones de determinación o de multa u órdenes de pago, según sea el caso), el recurrente tendrá expedito su derecho para formular el recurso impugnativo correspondiente, siendo que en tanto ello no se produzca, no procede que aquella exija el pago de la referida deuda, puesto que, a efecto de iniciar la cobranza coactiva de dichos valores, se deberá acreditar el carácter de deuda exigible;

Que, respecto a la solicitud de la suspensión del cobro de arbitrios municipales del código de contribuyente N° 1230630, se precisa que los arbitrios municipales, son recursos propios de las municipalidades, así lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 192, que ha otorgado facultades a los gobiernos locales para crear, modificar o suprimir arbitrios conforme a Ley. Asimismo, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la Ordenanza es el instrumento normativo, para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios dentro de los límites establecidos por Ley. De igual forma, el numeral 1) del inciso c), de la Norma II en el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, señala que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. En este caso, cada municipalidad es responsable de fijar el monto que será cobrado por estos servicios, bajo el concepto de tasas





**Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas**

de arbitrios municipales, los cuales son aprobados mediante ordenanza. Por lo que, para el cobro de los arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana de los años 2023 al 2024, esta administración se ampara en la Ordenanza Municipal N° 11-2022, Ordenanza Municipal N° 001-2023 y Ordenanza Municipal N° 013-2023; con ello, están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyente. Los propietarios de los predios, cuando los habiten, desarrollen actividades, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier, asimismo, en las mismas, se establece que, los arbitrios municipales son de prioridad mensual, la obligación del pago se produce hasta el último día hábil de cada mes;

Que, compartiendo el criterio emitido por el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 0575-5-2001, la obligación de pago de los arbitrios no se genera en el hecho de que el contribuyente directamente disfrute del servicio, sino que es suficiente que la Municipalidad tenga organizado los servicios para que exista la obligación de pago de arbitrios, aun cuando algún vecino no lo aproveche medianamente, pues al ser usado por la comunidad, este también se beneficia;

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF y Decreto Legislativo N° 776, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2021/MPH y Resolución de Alcaldía N° 444-2023/MPH;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar improcedente lo solicitado por el contribuyente ARGUEDAS FARRO SORAIDA ELVIRA; de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTICULO CUARTO: Encárguese a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA:
INTERESADO
SROC
ARCHIVO
EGH/manv

Lic. Elizabeth Gallegos Higini
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS